

## **DECRETO MUNICIPAL N° 085**

**De 20 de noviembre de 2017**

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

### **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 029/2016 DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGIMO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece Art. 283, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, asimismo señala en su Artículo 302.1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que, la Ley 482, Art. 26.I "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...".

Que, la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", expresa: garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado; en este sentido el artículo 8° establece: "El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena".

Que, la Ley 548 Código Niño Niña y Adolescente tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, mediante Ley 029/16 el Concejo Municipal ha emitido "LEY DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGIMO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO", que en su Disposición Transitoria Primera, manifiesta que la Ley Municipal será reglamentada por el ejecutivo municipal en un plazo no mayor de sesenta días improrrogables, quedando en vigencia entre tanto la Ordenanza Municipal N° 48/06 de 30 de mayo de 2006, Disposiciones Finales; Disposición Final Primera, los propietarios de locales de internet que tengan su licencia de funcionamiento con anterioridad a la presente Ley deberán adecuar sus acciones conforme a las normas que emanan en la presente Ley en un plazo de sesenta días a partir de su publicación..." tercera, Se abroga y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, mediante memorándum N° 4836/17 de fecha 08 de noviembre/17, el ejecutivo municipal instruye a las Unidades Organizacionales y dentro sus competencias, elaboren el Reglamento a la Ley Municipal N° 029/2016 “LEY DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGIMO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO”, por lo que han presentado Informe N° 073/17 emitido por el Lic. Carlos Alanez Amusquivar, Jefe de la Unidad de Turismo, Informe Técnico N° 21/17 de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, el mismo que en su parte conclusiva numeral sugiere aprobar el reglamento de la Ley mencionada, Proyecto que fue elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional conjuntamente los responsables involucrados en dicho reglamento.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.O.G.T. ABOG. INF. N° 42/17 elaborado por la Dra. Lourdes Castañares Arce, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, sugiere la Aprobación del Reglamento de la Ley 029 de fecha 25/11/2016.

**POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:**

**DECRETA**

**Artículo Primero.**- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 029/2016 “LEY DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGIMO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO**, constituido en 8 capítulos, 18 artículos y una disposición final.

**Artículo Segundo.**- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Cultura, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Igualdad de Oportunidades, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación, Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Sistemas e Información, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidades de Actividades Económicas, Espectáculos Públicos y demás Unidades involucradas.

**REGISTRESÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

## **DECRETO MUNICIPAL N° 085**

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 029/2016 “LEY DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGIMO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

### **CAPITULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 1º. (Objeto)**

El presente reglamento Municipal, tiene como objetivo Reglamentar la LEY MUNICIPAL N° 029 “LEY DEL ACCESO A PORTALES, PÁGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, RACIAL, XENOFÓBICO, MISÓGINO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO” de 25 de Noviembre de 2016 en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

##### **Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación)**

Las disposiciones del presente Reglamento Municipal es de aplicación obligatoria a todos los propietarios, administradores y aquellas personas que tienen a su cargo la administración de los locales que prestan el servicio público de acceso a internet, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

##### **Artículo 3º. (Marco Legal)**

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009;
- Ley N° 031 marco de autonomías y descentralización
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
- Ley N° 548 Código Niño Niña y Adolescente;
- Ley N° 045/2010 del 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
- Ley N° 029/2016 de Acceso a portales, páginas web y similares de contenido pornográfico, racial, xenofóbico, misógino, drogas y violencia a niñas, niños y adolescentes en locales de servicio de internet.

##### **Artículo 4º. (Revisión y Actualización)**

La revisión, modificación y/o complementación del presente reglamento podrá realizarse sobre la base del seguimiento, análisis y el control de aplicación por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Cultura, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda cuando existan:

- a) Recomendaciones y observaciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) Recomendación de la evaluación del control posterior;
- c) Existan aspectos concretos de aplicación no contemplados en el presente Reglamento.

##### **Artículo 5º. (Definiciones)**

De conformidad a la ley Municipal N° 029/216, que sin ser limitativo se tiene:

- a) ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DEL SERVICIO DE INTERNET: Es un recinto público donde se ofrece a los usuarios acceso a internet, para ello, dispone de computadoras y usualmente cobra una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y a diversos programas, tales como procesadores de texto, edición gráfica, juegos en red, copia de CD o DVD y otros referentes a la prestación del servicio de internet.
- b) PROPIETARIO(A): Persona natural o jurídica dueño(a) del local de Internet que presta el servicio público de acceso a Internet.
- c) APLICACIONES: Programa informático para el usuario, que tiene una tarea específica.
- d) FILTROS ESPECIALES: Programas informáticos que sirven para restringir el acceso a contenido y paginas especificas personalizadas por el propietario.
- e) USUARIO: Persona, niño, niña o adolescente que hace uso del equipo de computación mediante el alquiler en locales de servicio de internet para acceder a páginas web o similares.
- f) MENOR DE EDAD: De conformidad al Código Niño, Niña y Adolescente es todo niño o niña menor de 12 años.
- g) ADOLESCENTE: De conformidad al Código Niño, Niña y Adolescente es toda persona que oscila entre los 12 y 18 años de edad.
- h) JUEGOS EN RED. Son aquellos videos juegos vía internet, independientemente de la plataforma. Pueden ser para una persona o multijugador, adquiridos bajo licencia o descargados desde la web, misma que llevan una clasificación (software, Rating Board), sistema norteamericano de video juego
- i) PÁGINAS WEB. World Wide Web (o la "Web") o Red Global Mundial: es un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet, con un navegador Web, donde el usuario visualiza páginas web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hiperenlaces cuyas temáticas pueden ser: **pornográfico, racial, xenofóbico, misógino y drogas.**

## **CAPITULO II**

### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

#### **Artículo 6º. (Obligaciones de los propietarios, administradores, encargados de turno)**

Los propietarios, administradores, encargados de turno o aquellas personas que tienen a su cargo la regencia de establecimientos de centros o locales públicos que brindan servicios de acceso a Internet, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5,6,7 y 8 de la Ley N° 029/2016, están obligados a cumplir lo siguiente:

- a) Instalar, en todos los equipos de computación, un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas Web de contenido e información pornográfica, racial, xenofóbica, misógino, drogas y violencia a niñas, niños y adolescentes, teniendo como especificación técnica mínima lo determinado en el Artículo 7 del presente Reglamento.

- b) Instalar, en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje: **“Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico, racial, xenofóbico, misógino, drogas y violencia a niñas, niños y adolescentes - Ley N° 029”**, así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.
- c) El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente. Incumplir esta obligación constituye una infracción a la exhibición del registro escrito de los usuarios.
- d) En los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares no podrán acceder a los centros o locales públicos de servicio de Internet; salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden; quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden. Los centros o locales públicos de Internet que a través de los responsables de turno o encargados de los establecimientos, que incumplan con esta disposición son pasibles de sanción.
- e) Cada establecimiento dedicado a brindar acceso a la información a través de Internet, debe contar con un responsable legal, si éste fuera una persona jurídica; y en el caso de ser una persona natural, el propietario hará las veces de éste. Asimismo, se deberá designar a un responsable de los distintos turnos de atención del establecimiento.

#### **Artículo 7º. (De las Especificaciones Técnicas)**

Los programas o software especiales de filtro a instalar en los equipos de cómputo de los centros o locales públicos de servicio de Internet deben ser del tipo llamado “Parental Control” o en español “Control Parental o Paterno” que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas como mínimo:

- Deben permitir el bloqueo de intercambio de contenido y archivos inapropiados de aplicaciones de Internet como navegadores (páginas web), salas de chat, lectores de noticias, programas P2P, cliente ftp, mensajerías instantáneas y similares.
- El filtrado o bloqueo de contenido a realizar deberá ser a palabras clave tanto del contenido de cada página Web como de la URL (Uniform Resource Locator o Localizador Uniforme de Recurso y se refiere a la dirección única que identifica a una página Web en Internet), (Servidor Proxy).
- Deben permitir manejar restricciones o control de tiempo por rangos o periodos, de horas como mínimo, del filtrado o bloqueo de contenido inapropiado. Esta opción deberá estar protegida por contraseña.
- Deben permitir configurar la activación o desactivación manual del bloqueo de contenido inapropiado. Esta opción deberá estar protegida por contraseña.
- Deben permitir y manejar el ingreso manual de listas de sitios permitidos y no permitidos de páginas Web para poder ingresar las listas de sitios especiales para escolares. De igual manera deberá permitir el ingreso manual de “listas negras”. Ambas deberán estar protegidas por contraseña.
- Deben soportar o reconocer al sistema de etiquetado de la Internet Content Rating Association-ICRA (de sitios Web).

- Deben manejar actualización automática y frecuente de la lista ICRA. Si fuese posible de frecuencia diaria.
- Deberán proporcionar al municipio, los usuarios u contraseñas de administración de protección de páginas para acceder a las listas blancas y negras para el respectivo control de funcionamiento e inserción de páginas a las listas negras.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES**

##### **Artículo 8º. (Áreas y Unidades organizacionales responsables)**

Las áreas y unidades organizacionales responsables del cumplimiento de las disposiciones legales al control y acceso a las páginas web en los locales de servicio de internet son:

Secretaria Municipal de Desarrollo Humano:

- Dirección de Igualdad de Oportunidades
- Unidad de Seguridad Ciudadana

Secretaria Municipal de Economía y Hacienda:

- Unidad de Defensa al Consumidor
- Unidad de Espectáculos Públicos
- Unidad de Actividad Económica

Unidad de Sistemas e Información

##### **Artículo 9º. (Funciones de las Unidades)**

**La Unidad de Defensa al Consumidor** como unidad coercitiva del Gobierno Autónomo Municipal, programará operativos de control periódicos en coordinación con las siguientes unidades: **Defensa de la Niñez y Adolescencia, Espectáculos Públicos o Actividad económica y un técnico de la Unidad de Sistemas de Información.**

Esta programación conjunta tendrá las siguientes acciones:

- a) Realizar operativos al funcionamiento de los locales públicos de servicio de Internet, con visitas imprevistas con una periodicidad mínima de tres meses, estará sujeto a las acciones de control orientado al cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.
- b) Coordinar con la Policía Nacional todas las acciones.
- c) Verificar en los locales públicos de servicio de Internet la instalación de los filtros de contenido que tenga como efecto impedir a menores de edad la visualización de páginas web de contenidos y/o información pornográfica, teniendo como especificación técnica mínima lo establecido en el artículo 7, del presente Reglamento.
- d) Verificar la concurrencia de menores de edad a los establecimientos de los locales públicos de servicio, el uso de los programas de Internet de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.
- e) La Unidad de Defensa al Consumidor informará a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en la aplicación de sanciones, las irregularidades halladas, redactando una Acta de Constatación donde se verifique el incumplimiento de la Ley y presente Reglamento el cual será firmado por los miembros integrantes de las unidades

responsables y el responsable del local público de servicio de Internet; de negarse a firmar se consignará en el Acta de Constatación “se negó a firmar” dando fe los mismos miembros de la Comisión, para la aplicación de las sanciones correspondientes por la unidad que corresponda.

- f) Complementariamente, en el caso por incumplimiento a la presente reglamentación del local público de servicio de internet se precintará con la clausura correspondiente.
- g) Verificar, controlar y comprobar las autorizaciones (Licencia de Funcionamiento) emanadas para el funcionamiento de los locales prestadores de servicio de internet.
- h) Elaborar informes circunstanciados
- i) Recibir denuncias verbales y escritas por parte de los usuarios sobre el uso de páginas pornográficas.
- j) Remitir antecedentes a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda
- k) Las unidades involucradas, deberán tener una copia para archivo de todas las actuaciones realizadas, para fines de control.

#### **Artículo 10º. (Unidad de Espectáculos Públicos)**

Al margen de lo establecido en el Artículo 9º del presente reglamento, la Unidad de Espectáculos Públicos, deberá efectuar:

- a) El control y seguimiento a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias
- b) Controlar la aplicación de los filtros informáticos en todos los establecimientos prestadores de servicios de internet.
- c) Solicitar el apoyo del técnico de la Unidad de Sistemas de Información para el cumplimiento de los Artículos 5º y 6º de la Ley Municipal N°029/2016-
- d) Efectuar cobros por concepto de multas y sanciones emitidas

### **CAPITULO IV**

#### **REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 11º. (Solicitud)**

Toda persona sea esta natural o jurídica, que requiera la apertura de una actividad inherente al servicio de internet de carácter público, al margen de los requisitos administrativos solicitados, inexcusablemente en forma adicional deberá presenta conforme a Ley lo siguiente:

- Especificaciones técnicas para la instalación del software para los equipos de computación de los filtros informáticos de conformidad al Artículo 7º de la presente reglamentación.

#### **Artículo 12º. (De la adecuación)**

Los propietarios que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, anterior al presente reglamento, deberán adecuarse a los requisitos señalados en el Artículo 7º de la presente reglamentación en los plazos establecidos en la Ley Municipal N° 029/2016, lo contrario significará el cierre definitivo del local y baja del sistema (Padrón Municipal).

En el caso de renovaciones de la Licencia de Funcionamiento, estos no serán aprobados en tanto no cumplan con los requisitos técnicos exigidos.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 13º. (Horarios de Funcionamiento)**

El horario de funcionamiento de los locales de internet para menores de edad, estará sujeto a los siguientes horarios:

Para servicio de internet y Juegos en Red (internet):

- En la tarde para menores de edad de horas 15:30 p.m. a 19:00 p.m.
- Los días sábados en horario de horas 15:30 p.m. a 19:00 p.m.
- Los días feriados y domingos para menores de edad de horas 09:00 a.m. hasta las 19:00 p.m.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

#### **Artículo 14º. (De la Administración)**

La Administración de los locales de Internet, necesariamente estará a cargo de una persona mayor de edad y responsable por el cumplimiento de los requisitos y los horarios de atención a menores de edad. De la misma manera los propietarios y/o administradores de estos locales, tienen la obligatoriedad de asistir a las sesiones de formación educativa organizadas por el Gobierno Municipal de Oruro.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES EN LOCALES COM RED DE INTERNET**

Ningún local y por ningún motivo entrará en funcionamiento sin la Licencia Municipal respectiva, la misma que será otorgada sólo y cuando los solicitantes cumplan con todo lo establecido y normado por la Ley Municipal N° 029/2016 y su reglamentación.

#### **Artículo 15º. (Del Acceso al Internet)**

Queda terminantemente prohibido que menores de edad, accedan a las páginas web que dañen su formación integral y los mismos estén reñidos contra la moral, así como los horarios establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 16º. (Del Acceso a la información)**

Queda prohibido el funcionamiento de locales (internets) que no cuenten con; Firewall o Control Parental (Bloqueador de Acceso), en todos los equipos de tal forma de filtrar desde el servidor el acceso a las páginas pornográficas para menores de edad.

## **CAPITULO VIII**

### **INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**

## **Artículo 17º. (De las Infracciones)**

A los efectos del presente reglamento, constituyen infracciones:

### **Leves:**

- a) La prestación de servicios de internet quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Ley y su reglamentación.
- b) La prestación de espectáculos o actividades, supuestamente recreativas que atenten contra las buenas costumbres y la moral pública.
- c) El ingreso de personas en estado de ebriedad.
- d) Ingreso de menores de edad en horarios de clases.

### **Graves:**

- a) La negativa u obstaculización al ejercicio de las inspecciones o controles,
- b) La negativa a la exhibición de los documentos que autorizan el desarrollo de las actividades reguladas por el presente Reglamento y la identificación personal del propietario, administrador o personal dependiente.
- c) No cumplir con las especificaciones técnicas de filtros informáticos de control

### **Gravísimas:**

- a) La apertura de establecimientos de servicios de internet que no tengan la autorización expresa del Gobierno Municipal,
- b) Expendio de bebidas alcohólicas.
- c) Expendio de estupefacientes (cualquiera fuera su naturaleza).
- d) El ingreso de niñas, niños menores de 12 años después de horas 19:00.
- e) El servicio de juegos pornográficos.
- f) De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad.
- g) La violación al precinto de clausura
- h) No instalar avisos de advertencia establecidas en la Ley y su reglamentación.

## **Artículo 18º. (De las Multas y Sanciones)**

Se aplican las sanciones, para todas aquellas infracciones Leves, Graves y Gravísimas, previa Notificación de las autoridades técnico operativo mencionado en los Artículos 9º y 10º del presente Reglamento, de acuerdo con su graduación establecida en el Artículo precedente, siendo estas:

### **Leves:**

- a) Multa económica de Bs. 500.-
- b) Primera reincidencia: Multa económica de Bs. 800.- y suspensión temporal de actividades por ocho días.
- c) Segunda reincidencia: Multa económica de Bs. 1.200.- y suspensión temporal de actividades por tres meses
- d) Tercera reincidencia. Clausura definitiva.

### **Graves:**

- a) Multa económica de Bs. 800.-.

- b) Primera reincidencia: Multa económica de Bs. 1.200.- suspensión de actividades por tres meses.
- c) Segunda reincidencia: Multa económica de Bs. 2.400.- suspensión de actividades por seis meses.
- d) Tercera reincidencia: Clausura definitiva.

**Graves:**

- a) Multa económica de Bs. 2.400.-
- b) Primera reincidencia: Multa económica de Bs. 3,000.-. Suspensión de actividades por tres meses.
- c) Segunda reincidencia: Multa económica de Bs. 4.000.- suspensión de actividades por seis meses.
- d) Tercera reincidencia: Clausura definitiva.

**Gravísimas:**

- a) Clausura definitiva.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.-** Todos las actividades de servicio, motivo del presente Reglamento y legalmente instalados en locales de Internet, deben someterse a la presente normativa, con el objeto de reordenar, el uso y disposición de estos servicios informáticos y recreativos de carácter público situados dentro la jurisdicción municipal.